

## AUTO N. 05205

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto 2645 del 19 de agosto del 2015**, en contra de la señora **Paola Alicia Páez**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.005.028, en calidad de propietaria del establecimiento denominado “El Gran Sazón de Bolivia”, ubicado en la Carrera 103D No. 83-71 en el barrio Bolivia oriental de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, D.C., por el incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

El citado acto administrativo fue notificado el día 14 de septiembre del 2015 personalmente a la señora Paola Alicia Páez, quedando en firme según constancia de ejecutoria el día 15 de septiembre de 2015, y publicado en el boletín legal ambiental de esta Secretaría el día 18 de diciembre de 2015 e informado al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental mediante radicado 2017EE113045 del 20 de junio de 2017.

Posteriormente, mediante **Auto 306 del 17 de febrero del 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, formuló pliego de cargos en contra de la señora **Paola Alicia Páez**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado “El Gran Sazón de Bolivia”, ubicado en la Carrera 103D No. 83-71 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Así, el Auto No. 306 del 17 de febrero del 2018, fue notificado por edicto, el cual se fijó el día 23 de mayo de 2018 y se desfijo el día 29 de mayo de 2018; a Paola Alicia Páez, propietaria del establecimiento de comercio denominado “El Gran Sazón de Bolivia”.

Para garantizar el derecho de defensa Paola Alicia Páez, contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto No. 306 del 17 de febrero del 2018, para presentar escrito de descargos en contra el citado auto, esto es desde el 30 de mayo del 2018 hasta el 14 de junio de 2018.

Transcurrido el término de ley, para la presentación de descargos, y una vez revisados los sistemas de radicación de la Entidad, se evidenció que la señora Paola Alicia Páez, no presentó escrito de descargos, ni hizo uso de su derecho de contradicción y defensa.

Luego de ello, mediante **Auto 2153 del 21 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del **Auto 2645 del 19 de agosto del 2015**, en contra de la señora Paola Alicia Páez, propietaria del establecimiento de comercio denominado “El Gran Sazón de Bolivia”.

El **Auto 2153 del 21 de junio de 2019**, fue notificado por aviso el 02 de octubre de 2019 a la señora Paola Alicia Páez, previo envió de citatorio para notificación personal con radicado 2019EE13884 del 21 de junio de 2019, a la Carrera 103D No. 83-71 y a la Carrera 22 A No. 10-63 casa 2 manzana B.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”***

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 2153 del 21 de junio de 2019**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 18 de noviembre del 2019, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Concepto técnico 09484 del 28 de octubre del 2014.
2. Requerimiento con radicado 2014EE195622 del 25 de noviembre del 2014.
3. Concepto técnico 0894 del 29 de enero del 2015.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **Paola Alicia Páez**, identificada con cédula de ciudadanía 52.005.028, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “El Gran Sazón de Bolivia”, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Paola Alicia Páez, en la Carrera 103D No. 83-71 y en la Carrera 22A No. 10-63 casa 2 manzana B de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Expediente: SDA-08-2015-4483**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de diciembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

OSCAR DAVID POSADA DAZA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

03/12/2024

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS: SDA-CPS-20242183

FECHA EJECUCIÓN:

07/12/2024

Aprobó:  
Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

07/12/2024